

REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES

El Consejo Universitario en sesión del 7 de enero de 1966, aprobó el presente ordenamiento en los siguientes términos:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Para asistir a cualquier curso o serie de cursos en las facultades y escuelas que integran la Universidad Nacional Autónoma de México, es indispensable inscribirse en ellas de acuerdo con los procedimientos que fije la Dirección General de Servicios Escolares mediante instructivos. Una vez cumplidos y aprobados los trámites de inscripción, se entregarán al alumno los siguientes documentos:

- a) Credencial permanente que le sirva para fines de identificación y que contendrá, indicación especial que acredite su inscripción en la Universidad, y
- b) Orden de inscripción o tira de materias que indique las asignaturas que tiene derecho de cursar. El retiro extemporáneo de la “tira de materias” causará cuota especial.

Artículo 2º.- La Universidad Nacional Autónoma de México seleccionará a los alumnos que la integran en atención a su capacidad intelectual, moral y física, sin que las convicciones ideológicas sean obstáculo para su ingreso, o lo faciliten.

Artículo 3º.- La solicitud de inscripción sólo da derecho al interesado a ser tomado en consideración en la selección que la Universidad llevará a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos en sus reglamentos.

Artículo 4º.- Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las leyes, reglamentos y disposiciones que norman a la Universidad.

Artículo 5º.- Las personas que se inscriban en la Universidad, tendrán el carácter de alumnos ordinarios, oyentes o especiales.

- a) Son alumnos ordinarios los que se inscriben con la finalidad de adquirir grado o título universitario;

b) Son alumnos oyentes los que al inscribirse no persiguen realizar una carrera sino finalidades culturales. Serán admitidos sin otras restricciones que las impuestas por el cupo de los grupos y locales, talleres o laboratorios. Pagarán las cuotas que fije el reglamento y no tendrán derecho a obtener ningún grado o título, ni a sustentar examen, y

c) Serán alumnos especiales los que, teniendo antecedentes académicos suficientes a juicio de la Dirección General de Servicios Escolares, deseen continuar o completar estudios o seguir cursos libres. Podrán figurar en listas de profesores, presentar examen, obtener boletas de calificación y constancia de asistencia a los cursos, pero no tendrán derecho a la obtención de grado o título alguno. La calidad de alumno especial no implica que han sido revalidados estudios anteriores ni que los efectuados podrán ser reconocidos como equivalentes a cursos ordinarios. No obstante, las materias aprobadas en calidad de alumno especial podrán ser consideradas por la Comisión de Revalidación si el solicitante tenía cumplidos al inscribirse, los estudios básicos requeridos para la inscripción a la facultad o escuela en que los aprobare.

El alumno especial podrá seguir cursos con este carácter por un plazo máximo de dos años, lo mismo en el nivel de licenciatura que en el de grados superiores.

Artículo 6º.- Los asuntos escolares deberán tratarse directamente por los interesados o por sus padres o tutores. Sólo cuando no sea necesaria la presencia del alumno, a juicio de la Dirección de Servicios Escolares, podrá ser admitida la intervención de un apoderado, previos los requisitos ordinarios para la representación, acreditados en la Secretaría General, en la inteligencia que no se autorizará que actúe como apoderado a quien lo haya sido de algún otro estudiante en el mismo período lectivo.

Artículo 7º.- Los alumnos podrán, bajo su responsabilidad, enviar sus solicitudes por correo, acompañándolas de los documentos que acrediten los estudios correspondientes y los mencionados en el instructivo de la Dirección General de Servicios Escolares.

El examen de admisión, requisito indispensable para aquellos que han realizado estudios previos en la República Mexicana y el examen médico obligatorio para todo aspirante a primer ingreso en el primer año de estudios, requieren la presencia del candidato.

Artículo 8º.- El consejo técnico de cada facultad o escuela fijará de acuerdo con la Dirección General de Servicios Escolares el cupo de cada grupo y el sistema de distribución de alumnos. Se procurará, sin embargo, que el alumno tenga derecho a escoger los profesores de las diversas materias.

Artículo 9º.- Los alumnos que habiendo tenido derecho a presentar examen de una o varias materias teóricas, no lo hubiesen presentado o hubiesen sido reprobados, en el siguiente año lectivo sólo tendrán derecho a reinscribirse si hay grupos que no estén completos; en tal caso, los alumnos tendrán las obligaciones ordinarias de asistencia, pero pueden ser dispensados de ellas por el director de la facultad o escuela respectiva, durante el primer mes de clases.

En caso de materias teórico-prácticas, subsistirá la obligación de la asistencia, salvo cuando el consejo técnico correspondiente exima a los alumnos de esta obligación.

En caso de que el alumno en la situación descrita no haya asistido a un curso por falta de lugar, o por haber sido dispensado de ello, tendrá derecho a presentar el examen ordinario correspondiente al fin del período lectivo.

Artículo 10.- La Dirección General de Servicios Escolares, de acuerdo con los documentos que al efecto haya recibido de los alumnos y contando con la colaboración de las facultades y escuelas, formará las listas de clase que quedarán a disposición de los profesores, en el plantel respectivo, a partir del día señalado para la iniciación de los cursos.

La Dirección General de Servicios Escolares enviará a los planteles listas adicionales u órdenes de inscripción para los alumnos que, por cualquier circunstancia, no fueron incluidos en las listas primitivas.

Las inscripciones hechas en las listas por los profesores, sin reunir los requisitos anteriores o violando alguna disposición estatutaria, carecerán de toda validez.

Artículo 11.- Dentro del primer mes de labores, los alumnos podrán obtener cambio de grupo siempre que los cupos no hayan sido rebasados, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Servicios Escolares y siempre que en las facultades o escuelas no exista sistema especial de distribución.

Artículo 12.- Las asistencias empezarán a computarse desde que el profesor inicie el curso respectivo.

En los casos de cambio de grupo, realizados conforme al artículo anterior, se computarán las asistencias, las faltas y el aprovechamiento que los alumnos hayan tenido en el grupo en el que estuvieron inscritos inicialmente

Las faltas colectivas se computarán a razón de tres faltas por cada ausencia.

Artículo 13.- Al término del año lectivo, los alumnos podrán iniciar el trámite de reinscripción ante la Dirección General de Servicios Escolares para el año siguiente, con el solo requisito del pago de los derechos de inscripción y colegiaturas.

Artículo 14.- Para las inscripciones de primer ingreso a la Universidad es necesario:

- I. Pasar satisfactoriamente el examen de admisión, o de conocimientos básicos;
- II. Pasar satisfactoriamente el examen médico;
- III. Presentar durante el período señalado en el calendario escolar, la solicitud de inscripción correspondiente, en las formas impresas autorizadas por la Universidad;
- IV. Acompañar a la solicitud el número de retratos del tamaño señalado en los instructivos de inscripción;
- V. Los requisitos de esta fracción se justificarán con los siguientes documentos y antecedentes, según el caso:

a) El certificado de haber terminado la enseñanza primaria para ingresar al primer año de la Escuela Nacional Preparatoria, de la de Música, cuando se trate de cursos libres y de la de Artes Plásticas, para estudiar artes aplicadas;

b) El certificado de enseñanza secundaria, debidamente legalizado por la Secretaría de Educación Pública, para ingresar al primer año del ciclo del bachillerato de tres años, de la Escuela Nacional Preparatoria, al primer año de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia, a la de Trabajo Social y de la de Artes Plásticas, y al quinto año de cualesquiera de las carreras de Música, o

c) El certificado de enseñanza secundaria y de estudios de bachillerato cuando se trate de ingresar a alguna de las demás facultades o escuelas profesionales de la Universidad;

VI. Pagar la cuota por trámite de inscripción señalada por el Reglamento de Pagos;

VII. Tener promedio mínimo de calificación del ciclo o de los años anteriores que señala el artículo 18 de este reglamento;

VIII. Llenar todos los requisitos previos de admisión que hayan señalado los consejos técnicos de las facultades y escuelas respectivas, siempre que no contravengan las disposiciones dictadas con el Consejo Universitario;

Para la inscripción en la carrera de artes aplicadas se exigirá la edad mínima de quince años y para la carrera de trabajo social, la de dieciocho años, y

IX. Rendir la protesta universitaria.

Las personas que no llenen los requisitos anteriores, serán rechazadas, sin que pueda concedérseles inscripción condicional.

Artículo 15.- Los alumnos extranjeros cuya lengua no sea el español, deberán ser aprobados en un examen sobre el conocimiento de esta lengua, antes de que se les conceda su primer ingreso a la Universidad, con excepción de los alumnos de cursos temporales.

Artículo 16.- A los alumnos provenientes de otras instituciones de enseñanza superior, incorporadas o no a la Universidad, podrá autorizarse el ingreso, por primera vez, a facultades y escuelas profesionales, sólo cuando el cupo lo permita y el aspirante llene los requisitos fijados por la Dirección General de Servicios Escolares. En ningún caso la inscripción podrá hacerse a años superiores al tercero, cuando se trate de carreras que se hagan en cinco años o más, o superiores al segundo, en carreras que se hagan en menos de dicho tiempo, salvo lo indicado al final de este artículo.

En las escuelas incorporadas se podrá conceder dicho ingreso a los alumnos que procedan de facultades o escuelas profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México o de otra escuela incorporada.

Por lo mismo, la Comisión de Revalidación de Estudios y la Dirección General de Servicios Escolares

no revalidarán materias profesionales que correspondan a años superiores al segundo o al primero, según sea el caso, con la siguiente salvedad.

Se podrán conceder revalidaciones a materias de años superiores a los anotados en el párrafo anterior, a las personas que llenen los siguientes requisitos:

- I. Que hayan obtenido título profesional o grado académico superior al bachillerato;
- II. Que se propongan cursar una carrera en escuela distinta a la que se refiere el título o grado que hayan obtenido;
- III. Que el número de materias que se les conceda en revalidación no pase de cuarenta por ciento del total de las materias en la carrera que desean cursar;
- IV. Que no se revaliden por ningún motivo las materias del último año que desean cursar, y
- V. Que la revalidación sea otorgada por la Comisión de Revalidación de Estudios del Consejo Universitario, previo dictamen favorable de la facultad o escuela a la que el interesado desee ingresar.

Artículo 17.- En la Escuela Nacional Preparatoria sólo se permitirá el ingreso de alumnos regulares al primer año del ciclo de seis años, o al cuarto año del ciclo del bachillerato de tres años.

Artículo 18.- Para considerar las solicitudes de ingreso a la Universidad, se requiere que el alumno tenga promedio mínimo de siete en las materias académicas cursadas, en el ciclo de estudios anterior. La admisión estará limitada por el cupo de las facultades y escuelas y por los resultados que en su caso ofrezcan los sistemas de selección que se adopten. Para alumnos provenientes de escuelas no incorporadas se les exigirá promedio mínimo de ocho.

Para los solicitantes extranjeros, que han cursado el bachillerato en otros países, se exigirá promedio mínimo de ocho o su equivalente y los demás requisitos que exija la Dirección General de Servicios Escolares.

Artículo 19.- La Universidad Nacional Autónoma de México se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción. Si se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se expulsará al interesado de la facultad o escuela en que hubiere sido inscrito, sin que pueda ser admitido en ninguna otra facultad o escuela universitaria.

Los documentos que se expidan a quien fue expulsado incluirán la razón de la expulsión.

REINSCRIPCIONES

Artículo 20.- Para reinscripciones en las facultades o escuelas de la Universidad se requiere que el interesado llene las formas especiales de solicitud que indique el instructivo correspondiente. Estas formas se presentarán dentro del período de inscripción que señale el calendario escolar.

Artículo 21.- Los alumnos que hayan ingresado con anterioridad y que se inscriban por segunda o ulteriores veces en las distintas facultades o escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quedarán sujetos a las disposiciones del estatuto y a las siguientes:

- a) Pasarán como alumnos regulares al año superior inmediato, si han sido aprobados en todas las materias del año anterior;
- b) No podrán ser inscritos en materias seriadas o incompatibles de años superiores a la materia o materias que estén adeudando;
- c) Solamente podrán inscribirse alumnos a materias de dos años académicos sucesivos, salvo en las facultades o escuelas en las que el Consejo Universitario haya aceptado el sistema de créditos;
- d) A los alumnos que sean regulares en un año de su carrera y cursen la totalidad de sus materias se les podrán conceder dos materias del año superior en calidad de adicionales, siempre que tengan, cuando menos, un promedio de ocho en las calificaciones del año anterior y que el cupo lo permita, y
- e) Los que adeuden el cincuenta por ciento o más de las materias de un año, no podrán inscribirse en ninguna del año superior.

La disposición del inciso d) no será aplicable a los alumnos de primer ingreso.

La disposición del inciso e) no será aplicable a los alumnos que hayan tomado materias adicionales de acuerdo con el inciso d) de este mismo artículo.

Artículo 22.- Ningún alumno se considerará debidamente inscrito, si después de haber llenado los requisitos de los dos artículos anteriores, no recoge de la Dirección General de Servicios Escolares oportunamente, a más tardar dentro de la primera semana de clases, la orden de inscripción o “tira de materias” que indica las materias que tendrá que cursar en el año lectivo correspondiente y, en su caso los grupos a los cuales debe concurrir.

Artículo 23.- Se concederán cambios de carrera de acuerdo con instructivos especiales de la Dirección General de Servicios Escolares.

Los solicitantes de cambio de carrera serán considerados como aspirantes de primer ingreso a la nueva facultad o escuela profesional y se someterán a los requisitos de selección fijados por las autoridades universitarias.

En las escuelas profesionales incorporadas los alumnos que soliciten cambio de carrera podrán ser exentos del examen psicopedagógico, mediante acuerdo de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 24.- Los alumnos que habiendo abandonado temporalmente sus estudios deseen reingresar a la Universidad para proseguirlos, deberán sujetarse a un examen general de las materias cursadas si la interrupción ha sido de tres años o más, y sujetarse al plan de estudios vigente.

Si la interrupción abarcase menos de tres años lectivos no se verificará examen general de las materias cursadas, pero el alumno deberá sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de reingreso.

Para los alumnos de la preparatoria, quedará a juicio de la dirección general de la misma el eximirlos del examen general de las materias cursadas.

Artículo 25.- Una vez aprobadas todas las materias de la carrera o cuando queden pendientes sólo una o dos materias del último año de estudios, la inscripción será válida para los fines de presentación de examen profesional y de las materias no acreditadas, por un plazo máximo de cinco años.

Si transcurrido dicho lapso no ha presentado el examen correspondiente, será necesario que el interesado se vuelva a inscribir en las materias del plan de estudios que esté en vigor y que el consejo técnico señale como fundamentales, las cuales no excederán de la quinta parte del total. Sólo después de aprobar el examen de tales asignaturas, podrá presentar el examen profesional.

El alumno que debe tres materias para terminar su carrera deberá reinscribirse de acuerdo con la situación escolar que rija en ese momento, salvo en el caso de que haya acuerdo especial que le autorice a presentar una de esas tres materias a título de suficiencia, con lo cual quedará sujeto a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de Exámenes.

Artículo 26.- La Universidad señalará cada año el cupo de sus facultades y escuelas y demás requisitos limitativos de las inscripciones. Los límites serán fijados numéricamente para cada año y para cada plantel, de acuerdo con el cupo de locales o laboratorios y las posibilidades materiales de la enseñanza.

Artículo 27.- No se aceptará o se cancelará la inscripción:

- a) Cuando no se llenen los requisitos señalados por este reglamento y demás disposiciones universitarias y especialmente cuando se trate de la falta de cupo en la facultad o escuela correspondiente;
- b) Cuando a pesar de haberse llenado dichos requisitos, el solicitante hubiese sufrido alguna condena por delitos intencionales del orden común, salvo el juicio favorable y fundado del director de la escuela, quien consultará necesariamente en cada caso al Abogado General de la Universidad, o
- c) Cuando a pesar de llenarse los requisitos señalados por este reglamento, el solicitante haya sido expulsado definitivamente de alguna otra escuela del país o del extranjero, a menos que visto el caso por el Consejo Universitario, se acuerde por el mismo dicha inscripción.

Para los efectos del último inciso, los alumnos que procedan de escuelas distintas de la Universidad Nacional Autónoma de México, harán la declaración expresa de no haber sido expulsados de otro plantel, y en caso necesario presentarán las constancias respectivas. Si con posterioridad se tuviere noticia de la existencia de la expulsión, se cancelará la inscripción.

Artículo 28.- Los derechos que otorga la inscripción se pierden cuando el alumno deje de asistir consecutivamente a un número de clases correspondientes a un mes lectivo. Si la falta de asistencia fuere únicamente a una o varias cátedras, quedará suprimido en las listas respectivas.

En los casos que los cursos sean menores de un año, se hará el cómputo de las faltas en forma proporcional.

Los profesores deberán hacer las anotaciones de rigor en sus registros de alumnos y lo comunicarán así a la dirección de su facultad o escuela, con copia a la Dirección General de Servicios Escolares. En su defecto, la anotación la hará la Dirección General de Servicios Escolares y la notificará al profesor y al alumno.

Serán exceptuados de lo dispuesto en el primer párrafo, quienes justifiquen satisfactoriamente sus faltas ante la Dirección General de Servicios Escolares y con la intervención de la dirección de la facultad o escuela respectiva, pero tal justificación no significará en ningún caso, que se cuenten como asistencias a clases, las faltas tenidas, con el objeto de cambiar el derecho a un tipo determinado de examen.

Artículo 29.- Los alumnos que sin causa justificada no continúen los trámites de su inscripción de primer ingreso o de reinscripción y no queden, por lo mismo, debidamente inscritos en la Universidad dentro del primer mes de clases, se entiende que renuncian a su inscripción y a cualquier devolución por las cuotas que hayan entregado.

TRANSITORIOS

Primero.- Los alumnos que terminaron el bachillerato de acuerdo con el plan anterior de dos años, podrán ingresar en el año de 1966 a las facultades y escuelas profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios.

Los alumnos egresados en 1966 con el bachillerato de tres años, sólo podrán solicitar su ingreso a las facultades o escuelas profesionales de la Universidad que correspondan al área de sus estudios.

Segundo.- Todas las disposiciones contenidas en este reglamento y que se expresan en los anteriores, entrarán en vigor desde la fecha de su publicación.



Sustituye al Reglamento General de Inscripciones, del 10 de enero de 1964, que aparece en la página (1015).

Sustituido por el Reglamento General de Inscripciones, del 20 de diciembre de 1966, que aparece en la página (1113).